



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE MAYO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÉBACO,
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1767-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República; emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-141-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Luis Antonio Martínez Medal**, alcalde municipal; **Azucena Sánchez Barberena**, vicealcaldesa; **Luz Marina Montoya Aráuz**, secretaria del Concejo Municipal; **Maribel del Socorro Obando Aguirre**, gerente municipal; **Hortencia del Rosario Torres Vega**, asesora legal; **Cristian Yunieth Martínez Castillo**, directora de planificación; **Jessica Mercedes Salazar Dávila**, directora de proyectos; **Arlen Massiel Balmaceda López**, responsable de recursos humanos; **Willian Manuel Reyes Ramírez**, responsable de adquisiciones; **Aura Lina Ortega Dávila**, directora financiera; **Damaris Castro López**, responsable de contabilidad; **Matha Leónor Córdoba Martínez**, exresponsable de adquisiciones, todos de la comuna auditada; y **David José González Rayo** y **Jesús del Carmen Días Herrera**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto, por el hallazgo de control interno, consistente en que la comuna no cuenta con un programa de mantenimiento preventivo, para la propiedad, planta y equipo. **2)** La administración de la comuna auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgo de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los



sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-141-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, en el año dos mil veinte.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Luis Antonio Martínez Medal**, alcalde municipal; **Azucena Sánchez Barberena**, vicealcaldesa; **Luz Marina Montoya Aráuz**, secretaria del Concejo Municipal; **Maribel del Socorro Obando Aguirre**, gerente municipal; **Hortencia del Rosario Torres Vega**, asesora legal; **Cristian Yunieth Martínez Castillo**, directora de planificación; **Jessica Mercedes Salazar Dávila**, directora de proyectos; **Arlen Massiel Balmaceda López**, responsable de recursos humanos; **Willian Manuel Reyes Ramírez**, responsable de adquisiciones; **Aura Lina Ortega Dávila**, directora financiera; **Damaris Castro López**, responsable de contabilidad; **Matha Leónor Córdoba Martínez**, exresponsable de adquisiciones, todos de la comuna auditada; y **David José González Rayo** y **Jesús del Carmen Días Herrera**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa.**

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en



su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ
M/López